

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR ARMANDO BUENO MACIAS CONTRA YANETH RODRIGUEZ SALINAS.

RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00014-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse lo que en Derecho le corresponde a cerca de la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ARMANDO BUENO MACIAS CONTRA YANETH RODRIGUEZ SALINAS.

El despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho advierte que resulta necesario eternos en el estudio de la competencia de este despacho para conocer del presente asunto.

En los asuntos civiles el artículo 28 del C.G. del P. establece las reglas sobre la competencia en cuanto al factor territorial, y particularmente en su numeral 1º enseña:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. **Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia**. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”. (Negrillas fuera del texto)*

seguidamente, el numeral 6º de la norma en comento, enseña:

“en los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”.

En el caso objeto de estudio, se observa que estamos frente una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en la que a fin de determinar el juez competente para conocerla, debe tenerse en la regla general prevista por el facto territorial, de acuerdo con ella el juez idóneo para conocer de este asunto sería el del domicilio del demandado, sin embargo de la lectura del hecho primero de la demanda y del acápite de

notificaciones el demandante advierte que la demandada Yaneth Rodríguez, tiene su domicilio en Frankfurt- Alemania, ante tal situación el legislador en la norma en cita trae como solución que en consecuencia de tener el demandado su residencia fuera del país, será competente el de su residencia, el que de acuerdo con el relato del actor lo es la ciudad de Chaparral en el Departamento de Tolima (Colombia).

De otro lado, como se citó en líneas precedentes tratándose de procesos de responsabilidad civil extracontractual también es competente el lugar donde ocurrieron los hechos, y en este caso del relato factico del demandante se colige que los hechos acaecieron en el corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla en el Departamento de la Guajira, ente territorial que corresponde al Distrito Judicial de Riohacha.

Así las cosas, se observa que en este caso es competente el Juez de Chaparral en el departamento del Tolima, por el lugar de residencia de la demandada YANETH RODRIGUEZ, y el juez del lugar donde sucedieron los hechos por tratarse de una demanda verbal de responsabilidad extracontractual, los cuales acaecieron en el municipio de Dibulla, que corresponde al Circuito Judicial de Riohacha – La Guajira, Así dado que esta funcionaria no es competente para conocer de la presente acción y así se declarara en la parte resolutive, lo pertinente es remitir el legajo al funcionario competente de acuerdo a las reglas ya analizadas y debido a que existe concurrencia de competencia, se ordenará la remisión del legajo al Juez Civil del Circuito de Riohacha (reparto) atendiendo a que la unidad judicial más cerca al domicilio del demandado y atendiendo la cuantía anunciada por el extremo activo.

Por lo expuesto se,

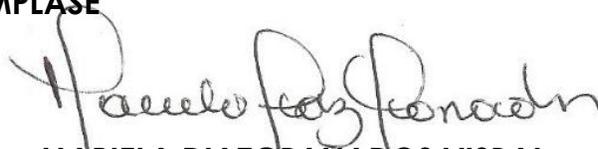
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por ARMANDO BUENO MACIAS contra YANETH RODRIGUEZ SALINAS, en consideración a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este proveído, remítase por conducto de la Oficina Judicial la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha para lo de su cargo.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de abril de 2021
Secretaria, _____